



Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.

**ASUNTO: REMISIÓN PARCIAL DE SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO: 090163724002496**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

- "1.Solicitamos el "Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos", otorgado por el SACMEX, para la autorización de la construcción del edificio o proyecto inmobiliario mixto o para uso habitacional del polígono ubicado entre las calles de Bucareli, Atenas, Morelos y Abraham González en la colonia Juárez, Ciudad de México, el cual se localiza en Atenas número*
  - 2. Respecto el mismo polígono, atentamente solicitamos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, nos haga llegar el versión pública el Dictamen de Impacto Urbano, en su caso las Modificaciones, o Revalidaciones que haya tenido.*
  - 3.Documentación de la SEDEMA o la SEDUVI para la validación, autorización y cumplimiento de la CONSULTA VECINAL para la construcción del referido proyecto.*
  - 4.Dictamen Técnico SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1744/2024*
  - 5.Declaratoria de cumplimiento ambiental 0043799/24.*
- PROYECTOS QUE REQUIEREN CONSULTA VECINAL”(SIC)*

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado es **parcialmente competente** a la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante,



podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en tal virtud, se **remite parcialmente** su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** de conformidad con el artículo 31 fracción VII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 87 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

**VII.** Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

**XXI.** Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

### **Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**

**Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

**I.** Alineamiento y número oficial;

**II.** Zonificación;

**III.** Polígono de actuación;

**IV.** Transferencia de potencialidad;

**V.** Impacto Urbano;

**VI.** Construcción;

**VII.** Fusión;

**Artículo 93.** El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.



Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas.

En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes.

Se **remite parcialmente** su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México** quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, y el artículo 32 fracción I y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México y artículo 8 fracción III y IV, artículo 94 Bis. de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México**

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

**I.** Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

**VIII.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

### **Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**

**Artículo 8.** Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

**III.** Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el



Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

**IV.** Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 94 Bis.** El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitará ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.

El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Se **remite parcialmente** su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, ya que al mismo es competente, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” Lo anterior conforme al artículo 7, 56, 61 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie por la información que sea de su competencia:

**Artículo 56.-** La instalación de la toma de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

**I.** Los propietarios o poseedores de predios edificados; **II.** Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y **III.** Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.



**Artículo 61.-** El Sistema de Aguas podrán restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I.** Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II.** Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III.** A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio.
- IV.** Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 62.-** El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar, determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.

La factibilidad de servicios se solicitará a través de la Plataforma Digital. El Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita dicho organismo.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	
 <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</p>	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
	<b>Teléfono:</b> 51302100 Ext. 2201
	<b>Domicilio:</b> Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:seduvitransparencia@gmail.com">seduvitransparencia@gmail.com</a>



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Alhan Missael Morales Guzmán
	<b>Teléfonos:</b> 55-2452-3110
	<b>Domicilio:</b> Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, CDMX.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx">transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx</a>

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Francisco Ruíz González
	<b>Teléfonos:</b> (55) 90174603 Ext. 1419
	<b>Domicilio:</b> Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ut@sacmex.cdmx.gob.mx">ut@sacmex.cdmx.gob.mx</a>

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.**

taa